

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente asunto Reivindicatorio, informando que el 28 de junio de 2023, la señora Luz Mila Osorio Rodríguez, se notificó personalmente del auto del 17 de mayo de 2023, por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

Ahora bien, el 5 de julio del año en curso, la demandada, presento solicitud de amparo de pobreza, y ya habían transcurrido 3 días de su traslado.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación civil No. 511

Proceso: Verbal Sumario Acción Reivindicatoria
Demandante: William Ríos Pineda
Demandada: Luz Mila Osorio Rodríguez
Radicado: 1743340890012020230012000

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por notificada a la demandada Luz Mila Osorio Rodríguez desde el 28 de junio de 2023, fecha en la cual se surtió la notificación personal; pero, ahora bien, previo a continuar contabilizando el termino de traslado de la demanda, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del amparo de pobreza solicitado por la demandada, dentro del presente asunto.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra:

“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

A su vez el artículo 152 de la misma obra, sobre oportunidad, competencia y requisitos, expresa:

“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actué por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

En ese orden de ideas, la petición que ocupa la atención del Despacho reúne a cabalidad las exigencias previstas en la normativa en mención, toda vez que la peticionaria manifiesta bajo la gravedad de juramento que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

de un profesional del derecho y no teniendo la petición de la parte interesada por finalidad hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso, es procedente acceder a la solicitud impetrada, pues cabe anotar que el trámite de la solicitud resulta simple, ya que a la interesada le basta afirmar las condiciones de estrechez económica que para que procesa su otorgamiento sin que requiera de prueba alguna.

Así las cosas, dicho pedimento es viable y es deber del Despacho conceder el amparo de pobreza solicitado a la señora Luz Mila Osorio Rodríguez, así mismo, corresponde al Despacho ordenar la suspensión de los términos restantes para contestar la demanda, hasta la aceptación del cargo por parte del abogado designado, como quiera que le restan 7 días para ello, dado el tiempo transcurrido entre la notificación personal y la presentación de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la señora **LUZ MILA OSORIO RODRIGUEZ** el amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, a fin de que pueda contestar la demanda.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. Adriana Castrillón Gallego, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 230.718 del C.S.J., a quien se comunicara su designación en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que continúe con la representación dentro del presente proceso hasta su terminación.

TERCERO: ADVERTIR a la designada que, conforme al artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito tener abogada y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: La interesada deberá suministrar de manera oportuna a la apoderada designada, los documentos e información necesaria para lo atinente al cargo a desempeñar.

QUINTO: De conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

SEXTO: ORDENAR la suspensión del término para contestar la demanda a partir del 5 de julio de 2023, hasta la aceptación de la amparadora de pobres asignada, quien contará con 7 días para contestarla, dado el tiempo transcurrido entre la notificación y la presentación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 101
Fecha: 14 de julio de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dcad90ab3e95a1df97ce8d8eb78574f032bccfd800f1ae77f70b893e2af7dd**

Documento generado en 13/07/2023 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>